

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

21138 *REAL DECRETO 1644/2007, de 7 de diciembre, por el que se autoriza la firma del contrato de cooperación entre Japan Tobacco International, de una parte, y la Comunidad Europea y veintiséis Estados miembros de la misma, de otra.*

El 9 de julio de 2004 se llegó a un acuerdo transaccional entre la Comisión Europea y el grupo Philip Morris International con la finalidad de resolver extrajudicialmente el litigio pendiente en los Tribunales de los Estados Unidos de América originado por la demanda interpuesta por la Comunidad Europea y diez Estados miembros de la misma contra dicho grupo empresarial en solicitud de reparación por los perjuicios causados por presuntas ventas de cigarrillos en el territorio de los Estados miembros en violación de las leyes aplicables.

La firma por el Estado Español del Acuerdo de 2004 fue autorizada mediante el Real Decreto 1594/2004, de 25 de junio, por el que se autoriza la firma del Acuerdo anticontrabando y antifalsificación y exención general entre Philip Morris Internacional Inc., Philip Morris Duty Free Inc., y Philip Morris World Trade SARL, de una parte, y la Comunidad Europea y diez Estados miembros, de otra.

Tras la firma del Acuerdo anterior, y después de más de dos años de negociaciones, se ha alcanzado un acuerdo entre la Comisión Europea, en representación de la Comunidad Europea, y veintiséis Estados miembros, para la firma con el fabricante de tabaco Japan Tobacco International de un Contrato de Cooperación, de contenido similar y finalidad análoga al Acuerdo de 2004.

Aunque se emplee la denominación genérica de «Contrato de Cooperación con Japan Tobacco International», la documentación se presenta separada en seis bloques diferenciados: Contrato de Cooperación, Contrato de Abandono Mutuo, Contrato relacionado con Gallaher, Liberación relacionada con RJR, Cartas Suplementarias y Páginas de Firma.

El acuerdo tiene como objetivo fundamental la eliminación del comercio ilegal de cigarrillos dentro de la Comunidad Europea, incluyendo el contrabando y las falsificaciones y prevé la colaboración entre el grupo tabaquero y la Comisión Europea junto con los Estados miembros, al tiempo que persigue poner fin a la demanda civil interpuesta por estos últimos en Estados Unidos contra aquélla.

En el acuerdo se incluye el compromiso por parte de Japan Tobacco International de realizar determinados pagos y actuaciones para evitar la venta ilegal de cigarrillos. Asimismo se acuerdan determinadas exenciones de responsabilidad por hechos relacionados con el litigio, así como el desistimiento de las acciones promovidas y el sometimiento a arbitraje de las posibles controversias.

Al tratarse, por una parte, de un acuerdo transaccional y, por otra, al someter a arbitraje las cuestiones litigiosas que se produzcan, la firma del acuerdo exige la aprobación de un Real Decreto del Consejo de Ministros previa audiencia del de Estado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7.3 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

En su virtud, a propuesta del Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de diciembre de 2007,

DISPONGO:

Artículo único. *Autorización de la firma del Contrato de Cooperación entre Japan Tobacco International, la Comunidad europea y determinados Estados miembros de la misma.*

Se autoriza al Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda para que firme en nombre del Estado Español, en relación con el Contrato de Cooperación celebrado entre Japan Tobacco International, de una parte, y la Comunidad Europea y veintiséis Estados miembros de la misma, de otra, que ha sido negociado por la Comisión Europea, los siguientes documentos:

Contrato de Cooperación entre la Comunidad Europea y los Estados Miembros participantes con JT International, S. A. y JT International Holding BV.

Contrato de Abandono Mutuo entre la Comunidad Europea y los Estados Miembros participantes con JT International, S. A. y JT International Holding BV.

Contrato relacionado con Gallaher entre la Unión Europea y los Estados Miembros participantes con JT International, S. A. y JT International Holding BV.

Liberación relacionada con RJR.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 7 de diciembre de 2007.

JUAN CARLOS R.

El Vicepresidente Segundo del Gobierno
y Ministro de Economía y Hacienda,

PEDRO SOLBES MIRA

21139 *RESOLUCIÓN de 29 de noviembre de 2007, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se aprueban los modelos de actas de la Inspección de los Tributos.*

Tras la entrada en vigor de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y del Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 176.4 del mismo, que dispone que los órganos de inspección extenderán las actas en los modelos oficiales aprobados al efecto por cada Administración tributaria, resulta preciso aprobar los nuevos modelos de actas que se adecuen a lo dispuesto en dichas normas.

En su virtud, dispongo:

Primero. *Modelos de actas.*—La Inspección de los Tributos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria extenderá sus actas en los modelos oficiales aprobados al efecto por esta Resolución y que se insertan como anexos I, II y III a la misma.

Segundo. *Confección de las actas.*—La Inspección de los Tributos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, siempre que sea posible, utilizará los sistemas informáticos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria para la confección de las actas de inspección. Asimismo,

las actas podrán ser firmadas de forma electrónica o extenderse como documento electrónico.

Cuando las actas sean impresas en papel, sobre éste se imprimirá el escudo nacional. En su parte superior figurará el logotipo de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Tercero. *Contenido de las actas.*—Cuando sean objeto de impresión, el contenido de las actas de inspección que se confeccionen utilizando los sistemas informáticos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria se incorporará en hojas separadas. Dichas hojas irán numeradas consecutivamente y su número será variable, en función de la extensión del acta. En cada hoja se hará constar la identidad de los obligados tributarios: Nombre y apellidos o razón o denominación social completo y número de identificación fiscal, y en la primera, además, el domicilio tributario del interesado. Asimismo, constará el número que, con carácter único, se asigne a cada acta para su identificación, y las menciones que se relacionan en los artículos 153 y 155.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como en el artículo 176.1 y 2 del Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo para las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

Los espacios que en los modelos oficiales que aprueba esta Resolución figuran en blanco o punteados tendrán la extensión variable que en cada momento sea precisa, en función del texto que se incorpore a dichos espacios.

Cuando las actas se extiendan sin la presencia de los interesados, la redacción del encabezamiento de las mismas se adaptará a esta circunstancia. Igualmente, en el caso de que compareciendo los interesados se nieguen a suscribir las actas, tal circunstancia se hará constar expresamente en las mismas, manifestando si reciben o no un ejemplar.

Cuarto. *Documentos de ingreso.*—Cuando el resultado del acta de conformidad o con acuerdo sea a ingresar y en éste último caso no se haya constituido depósito, la Inspección entregará al compareciente los documentos necesarios para realizar el ingreso, los cuales se podrán confeccionar igualmente utilizando programas informáticos.

En el caso de actuaciones de colaboración con las Comunidades Autónomas por el Impuesto sobre el Patrimonio se hará constar en la cabecera, debajo de la mención Agencia Tributaria, la Comunidad Autónoma que corresponda, de la siguiente forma: «Actuación de colaboración con la Comunidad Autónoma».

Quinto. *Cumplimentación de los modelos.*—En la cumplimentación de dichos modelos por la Inspección se observarán los criterios e instrucciones recogidos en el anexo IV de esta Resolución.

Sexto. *Ejemplares para el obligado tributario.*—De cada acta se entregará un ejemplar al compareciente, que se entenderá notificada por su firma. Si compareciese pero se negara a suscribir el acta, se entenderá notificada de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 111.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 185.2 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio. Si el obligado tributario no compareciera, se le remitirá un ejemplar del acta.

Séptimo. *Circulares e Instrucciones.*—En su caso, los Departamentos de Inspección Financiera y Tributaria, de Aduanas e Impuestos Especiales y de Gestión Tributaria dictarán las circulares e instrucciones que sean precisas, en el ámbito de sus respectivas competencias, para la ejecución de esta Resolución y para la adecuada tramitación de los expedientes en los órganos centrales con funciones inspectoras, en la Delegación Central de Grandes Contribuyentes y en las Delegaciones Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Octavo. *Aplicación transitoria.*—A los procedimientos inspectores iniciados antes del 1 de enero de 2008 se aplicarán la Resolución de 16 de septiembre de 1998, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se aprueban los modelos de actas de la Inspección de Hacienda del Estado y la Resolución de 3 de febrero de 2005, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se aprueba el modelo de acta con acuerdo, de la Inspección de Hacienda del Estado.

Noveno. *Aplicación.*—La presente Resolución será aplicable a partir del 1 de enero de 2008 a las actas derivadas de procedimientos inspectores iniciados a partir de esa fecha, quedando sin efecto la Resolución de 16 de septiembre de 1998, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se aprueban los modelos de actas de la Inspección de Hacienda del Estado y la Resolución de 3 de febrero de 2005, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se aprueba el modelo de acta con acuerdo, de la Inspección de Hacienda del Estado.

Madrid, 29 de noviembre de 2007.—El Director General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Luis Pedroche Rojo.

ANEXO I

Acta de conformidad

Inspección de Hacienda del Estado

Concepto tributario		Período
Obligados tributarios	Nombre/Razón social	N.I.F.
	Domicilio	
Datos del acta	Lugar de formalización	Fecha
	Actuarios	

Constituida la inspección para documentar los resultados de la actuación inspectora, en relación con el expresado obligado tributario, y presente don, con número de identificación fiscal, como, se hace constar:

1. La situación de la contabilidad y registros obligatorios a efectos fiscales del obligado tributario es la siguiente:

.....

2. La fecha de inicio de las actuaciones fue el día y en el cómputo del plazo de duración debe atenderse a las siguientes circunstancias:

.....

En el curso de las actuaciones se han extendido diligencias en las siguientes fechas:

.....

3. De las actuaciones practicadas y demás antecedentes resulta que:

.....

Se comunicó al obligado tributario la puesta de manifiesto del expediente y apertura del trámite de audiencia previo a la propuesta de resolución mediante

En base a los hechos y circunstancias de cuyo reflejo queda constancia en el expediente, y en opinión del actuario abajo firmante,..... existen indicios de la comisión de infracciones tributarias establecidas en el artículo 183 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria,

4. En consecuencia, se formula la siguiente propuesta de liquidación respecto de los conceptos que se indican:

.....

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 101... de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en el artículo 190.. del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, la liquidación propuesta tiene la consideración de definitiva/provisional por

Cuota
Recargos
Intereses de demora
Deuda a ingresar/a devolver

5. El obligado tributario presta su conformidad a la propuesta de liquidación que antecede, extendiéndose su aceptación a los hechos recogidos en el acta y a todos los demás elementos determinantes de dicha liquidación.

6. La Inspección advierte al interesado que, de acuerdo con el artículo 156.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se entenderá producida y notificada la liquidación tributaria de acuerdo con la propuesta formulada en el acta si, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la fecha del acta, no se hubiera notificado al interesado acuerdo del Inspector Jefe rectificando errores materiales, ordenando completar el expediente mediante la realización de las actuaciones que procedan, confirmando la liquidación propuesta en el acta o estimando que en la propuesta de liquidación ha existido error en la apreciación de los hechos o indebida aplicación de las normas jurídicas y concediendo al interesado plazo de audiencia previo a la liquidación que se practique.

El obligado tributario queda notificado del contenido de la presente acta y, en particular, si resultara una deuda a ingresar en virtud de la liquidación que se produzca a consecuencia de esta acta, de su deber de ingresar el importe de aquélla, bajo apercibimiento de su exacción por vía de apremio, en caso de falta de pago en los plazos previstos en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Será fecha determinante del cómputo de estos plazos aquélla en que se entienda notificada la liquidación derivada del acta. El ingreso podrá realizarse en Bancos, Cajas de Ahorros y Cooperativas de Crédito en las que no es preciso tener cuenta abierta. También puede realizarse el pago mediante adeudo en su cuenta corriente, a través de Internet en la dirección, www.agenciatributaria.es, en la opción Oficina Virtual-Pago de Impuestos / El obligado tributario queda notificado del contenido de la presente acta y, en particular, si resultara una deuda a ingresar en virtud de la liquidación que se produzca a consecuencia de esta acta, de su deber de ingresar el importe de aquélla, bajo apercibimiento de su exacción por vía de apremio, en caso de falta de pago en el plazo de diez días previsto en el artículo 222.1.a) del Reglamento (CEE) nº 2913/1992, del Consejo, por el que se aprueba el Código Aduanero Comunitario. Será fecha determinante del cómputo de estos plazos aquélla en que se entienda notificada la liquidación derivada del acta. El ingreso podrá realizarse en Bancos, Cajas de Ahorros y Cooperativas de Crédito en las que no es preciso tener cuenta abierta. También puede realizarse el pago mediante adeudo en su cuenta corriente, a través de Internet en la dirección, www.agenciatributaria.es, en la opción Oficina Virtual-Pago de Impuestos.

7. Contra la liquidación tributaria producida conforme a la propuesta contenida en esta acta, el interesado podrá interponer recurso de reposición ante la..... o bien reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que la liquidación se entienda notificada (Capítulos III y IV de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, Títulos III y IV del Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria en materia de revisión en vía administrativa, aprobado por RD 520/2005, de 13 de mayo.

Cuando la cuantía de la reclamación no supere los importes previstos en el artículo 64 del Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria en materia de revisión en vía administrativa, aprobado por RD 520/2005, de 13 de mayo así como en los demás supuestos contemplados en el artículo 245.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la reclamación económico-administrativa se tramitará por el procedimiento abreviado ante los órganos unipersonales de dicho Tribunal, debiéndose incluir en el escrito mediante el que se interponga la reclamación las alegaciones que se formulen.

Cuando la resolución de las reclamaciones económico-administrativas sea susceptible de recurso de alzada ordinario ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, la reclamación podrá interponerse directamente ante este órgano en el mismo plazo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 235.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el escrito de interposición de las Reclamaciones Económico Administrativas deberá presentarse ante.....

8. En prueba de conformidad con el contenido de esta acta que regulariza su situación tributaria por lo que a los componentes de esta deuda consignados en el apartado 4 se refiere, y con el alcance previsto en el artículo 144 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, es firmada por el interesado, quedando un ejemplar en poder del mismo, junto, en su caso, con el talón de cargo y carta de pago que le permitan realizar el correspondiente ingreso.

ANEXO II**Acta de disconformidad***Inspección de Hacienda del Estado*

Concepto tributario		Período
Obligados tributarios	Nombre/Razón social	N.I.F.
	Domicilio	
Datos del acta	Lugar de formalización	Fecha
	Actuarios	

Constituida la inspección para documentar los resultados de la actuación inspectora, en relación con el expresado obligado tributario, y presente don, con número de identificación fiscal, como, se hace constar:

1. La situación de la contabilidad y registros obligatorios a efectos fiscales del obligado tributario es la siguiente:

.....

2. La fecha de inicio de las actuaciones fue el día y en el cómputo del plazo de duración debe atenderse a las siguientes circunstancias:

.....

En el curso de las actuaciones se han extendido diligencias en las siguientes fechas

.....

3. De las actuaciones practicadas y demás antecedentes resulta que:

.....

Se comunicó al obligado tributario la puesta de manifiesto del expediente y apertura del trámite de audiencia previo a la propuesta de resolución mediante

En base a los hechos y circunstancias de cuyo reflejo queda constancia en el expediente, y en opinión del actuario abajo firmante,.....existen indicios de la comisión de infracciones tributarias establecidas en el artículo 183 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria,

4. En consecuencia, se formula la siguiente propuesta de liquidación respecto de los conceptos que se indican:

.....

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 101... de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en el artículo 190.. del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, la liquidación propuesta tiene la consideración de definitiva/provisional por.....

Cuota
Recargos
Intereses de demora
Deuda a ingresar/a devolver

5. El obligado tributario no suscribe el acta/manifiesta su disconformidad con la propuesta de regularización formalizada por la Inspección.

6. La Inspección advierte al interesado de su derecho a presentar ante la las alegaciones que considere oportunas, dentro del plazo de los quince días contados a partir del día siguiente a la fecha del acta o de la notificación de la misma.

Recibidas las alegaciones formuladas por el obligado tributario o concluido el plazo para su presentación, el órgano competente para liquidar dictará el acto administrativo que corresponda que deberá ser notificado. Si el órgano competente para liquidar acordase la rectificación de la propuesta contenida en el acta por considerar que en ella ha existido error en la apreciación de los hechos o indebida aplicación de las normas jurídicas y dicha rectificación afectase a cuestiones no alegadas por el obligado tributario, notificará el acuerdo de rectificación para que en el plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la apertura de dicho plazo, efectúe alegaciones y manifieste su conformidad o disconformidad con la nueva propuesta formulada en el acuerdo de rectificación. Transcurrido dicho plazo se dictará la liquidación que corresponda, que deberá ser notificada.

La Inspección advierte, asimismo, al interesado que el Inspector Jefe antes de dictar el acto de liquidación, podrá acordar la práctica de actuaciones complementarias

7. La presente acta tendrá el valor probatorio que proceda de acuerdo con el artículo 144 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, firmándola el compareciente y recibiendo un ejemplar, junto con el preceptivo informe ampliatorio.

ANEXO III

Acta con acuerdo

Inspección de Hacienda del Estado

Concepto tributario		Período
Obligados Tributarios	Nombre/Razón social	N.I.F.
	Domicilio	
Datos del acta	Lugar de formalización	Fecha
	Actuarios	

Constituida la inspección para documentar los resultados de la actuación inspectora, en relación con el expresado obligado tributario, y presente don....., con número de identificación fiscal....., como, se hace constar:

1. La situación de la contabilidad y registros obligatorios a efectos fiscales del obligado tributario es la siguiente:

.....

2. La fecha de inicio de las actuaciones fue el día..... y en el cómputo del plazo de duración debe atenderse a las siguientes circunstancias:

.....

En el curso de las actuaciones se han extendido diligencias en las siguientes fechas

.....

3. De las actuaciones practicadas y demás antecedentes resulta que:

.....

Para la elaboración de la propuesta de regularización es necesario..... lo que permite concluir un acuerdo con el obligado tributario en los términos previstos en el artículo 155 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En cuanto a la fundamentación de las estimaciones / valoraciones / mediciones de datos. realizadas, ha de señalarse que

4. Los hechos consignados, a juicio de la Inspección, constituyen/no constituyen infracción tributaria, de acuerdo con lo dispuesto en.....

.....

5. El Inspector Jefe ha autorizado la suscripción de este acta con acuerdo en fecha.....

En fecha..... el obligado tributario constituyó..... de cuantía suficiente para garantizar el cobro de las cantidades que pudieran derivarse del acta, aportándose el correspondiente justificante que lo acredita.....

6. En consecuencia, se formula la siguiente propuesta de regularización respecto de los conceptos que se indican:

Cuota
Recargos
Intereses de demora
Deuda trib. a ingr./Devolución
Sanción reducida
Total a ingresar/devolver

7. El obligado tributario manifiesta su conformidad con la totalidad del contenido del presente acta, extendiéndose, por tanto, dicha conformidad expresamente al fundamento de la aplicación/estimación/valoración/medición realizada y a los elementos de hecho fundamentos jurídicos y cuantificación de la propuesta de liquidación..... y de sanción contenidas en el acta.

8. Se entenderá producida y notificada la liquidación e impuesta y notificada la sanción en los términos de las propuestas formuladas si transcurridos 10 días contados desde el siguiente a la fecha de esta acta no se ha notificado al interesado acuerdo del Inspector Jefe rectificando los errores materiales que pudiera contener la misma.

Confirmadas las propuestas, el depósito realizado se aplicará al pago de dichas cantidades. Si se hubiera presentado aval o certificado de seguro de caución, el ingreso deberá realizarse en el plazo a que se refiere el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, o en el plazo o plazos fijados en el acuerdo de aplazamiento o fraccionamiento que se hubiera concedido por la Administración tributaria con dichas garantías y que el obligado tributario hubiera solicitado con anterioridad a la finalización del plazo del artículo 62.2 de dicha Ley. / Confirmadas las propuestas, el depósito realizado se aplicará al pago de dichas cantidades. Si se hubiera presentado aval o certificado de seguro de caución, el ingreso deberá realizarse en el plazo de diez días previsto en el artículo 222.1.a) del Reglamento (CEE) nº 2913/1992, del Consejo, por el que se aprueba el Código Aduanero Comunitario.

9. Contra la liquidación y la sanción producidas conforme a las propuestas contenidas en esta acta no cabrá interponer recurso de reposición ni reclamación económico-administrativa sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 155.6 de la Ley, 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

10. En prueba de conformidad con la totalidad del contenido de este acta con acuerdo, que regulariza su situación tributaria, es firmada por el interesado, quedando un ejemplar en poder del mismo, junto, en su caso, con el talón de la carga y la carta de pago que le permitan realizar el correspondiente ingreso.

ANEXO IV

Primero. Actas de conformidad (modelo A01).

1. La Inspección de los Tributos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria utilizará el modelo A01 para extender las actas que procedan cuando el obligado tributario preste su conformidad a la propuesta de liquidación practicada en el acta por la Inspección y no proceda utilizar el modelo A11.

2. Cuando el acta sea de conformidad y con descubrimiento de deuda, con el ejemplar duplicado del acta se hará entrega al interesado de los documentos de ingreso precisos para efectuar el pago de la deuda tributaria.

3. En el espacio situado en el ángulo superior izquierdo del acta se hará constar, en primer lugar, la dirección del Departamento o Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria que corresponda, y en segundo lugar, el órgano actuante.

4. La identidad de los actuarios que suscriban el acta constará en el espacio inferior de la cabecera del acta a efectos de identificación, recogiendo los dos apellidos y el nombre de cada uno.

En el campo denominado «Período» de dicha cabecera se indicará el o los años naturales que comprendan los períodos cuya regularización incorpora el acta de conformidad.

5. En el apartado 1 del acta se hará constar la situación de los libros o registros obligatorios del interesado sólo cuando el obligado tributario esté obligado a su llevanza y exclusivamente respecto de los tributos en los que tenga incidencia.

6. En el apartado 2 del acta, se indicará la fecha de inicio de las actuaciones y se harán constar, en su caso, los períodos de interrupción justificada y las dilaciones en el procedimiento por causas no imputables a la Administración tributaria, así como la procedencia, también en su caso, de ampliar el plazo general de duración de las actuaciones. Igualmente, se harán constar las fechas en que se han incoado Diligencias en el curso del procedimiento.

7. En el apartado 3 del acta se recogerán los hechos y elementos con trascendencia para la comprobación de la situación tributaria del interesado que hayan resultado de las actuaciones inspectoras estableciéndose, asimismo, las consecuencias de derecho que aquellos hechos o circunstancias supongan en orden a la regularización de la situación tributaria del obligado tributario.

En este apartado se incluirá el medio y la fecha en que al obligado tributario se le comunica la finalización de las actuaciones de comprobación e investigación y la puesta de manifiesto del expediente y apertura del trámite de audiencia previo a la incoación del acta.

Asimismo, se hará constar en este apartado si hubiera presentado alegaciones el sujeto comprobado, efectuando una valoración de las mismas. También se harán constar en este apartado, en su caso, las circunstancias que justifiquen la actuación directamente con su responsable solidario.

8. En el apartado 3 del acta se reflejará la existencia o no, en opinión del actuario, de indicios de la comisión de infracciones tributarias.

9. En el apartado 4 del acta se recogerá el detalle numérico de la propuesta de liquidación que resulte de la regularización de la situación tributaria del interesado por los conceptos a que el acta se refiere, con expresión de los incrementos o alteraciones de las bases, deducciones y cuotas tributarias. En el recuadro inferior del apartado se recogerán los importes que sintetizan la composición de la deuda resultante de la propuesta de liquidación derivada del acta.

En este apartado 4, se indicará si la propuesta de liquidación tiene carácter definitivo o provisional, y en este último caso se hará constar la naturaleza, las circunstancias determinantes de su incoación con tal carácter y los elementos del hecho imponible o de su valoración a que se haya extendido la comprobación inspectora.

10. En el espacio en blanco del apartado 5 se indicará el carácter provisional o definitivo de la liquidación cuya propuesta se incorpora al acta.

11. En el segundo párrafo del apartado 6, con carácter general, se incluirá el primero de los textos señalados, salvo en los casos en los que el tributo regularizado fuese algún derecho de importación, en cuyo caso se utilizará el segundo texto propuesto, al tener estos derechos un plazo de pago en voluntaria fijado en el Código Aduanero y distinto de los plazos previstos en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

12. En el apartado 7 se cumple lo dispuesto en los artículos 225 y 235 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, por lo cual se deberá indicar el órgano actuante ante el que proceda interponer recurso de reposición o el Tribunal Económico-administrativo concreto competente para conocer la reclamación económico-administrativa.

Segundo. Actas de disconformidad (modelo A02).

1. La Inspección de los Tributos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria utilizará el modelo A02 para extender las actas que proce-

dan cuando el obligado tributario no preste su conformidad a la propuesta de liquidación practicada en el acta por la Inspección.

2. Para la formalización de las actas que proceda extender utilizándose este modelo A02 se observarán las instrucciones recogidas en los números 3 a 9, ambos inclusive, y 12 del apartado primero de este anexo. En todo caso, el contenido del apartado 3 del acta, en cuanto a la explicitación de los hechos recogidos en el acta y el desarrollo de los argumentos de derecho expuestos en ésta, se completará mediante la emisión por los actuarios de un informe. La redacción del encabezamiento de las actas se adaptará cuando éstas se extiendan sin la presencia de los interesados, sustituyendo la expresión «y presente don...», con número de identificación..., como...» por «y no habiendo comparecido el interesado ni su representante debidamente notificados».

3. En el apartado 5 del acta se señalará si el motivo de la disconformidad del acta lo es por la ausencia del obligado tributario en el momento de su firma o por haber sido así declarado por el obligado tributario o representante que la suscribe.

4. En el espacio en blanco del apartado 6 se indicará el órgano actuante de la Inspección de los Tributos ante el que han de formularse las alegaciones a través de la unidad administrativa que en cada caso preceda.

5. En los espacios en blanco del apartado 7 se indicará si el obligado tributario firma o no el acta y si la recibe o no en el momento de la firma.

Tercero. Actas con acuerdo (modelo A11).

1. La Inspección de los Tributos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria utilizará el modelo A11 para extender las actas que procedan cuando la Administración tributaria concrete la aplicación de conceptos jurídicos indeterminados, resulte necesaria la apreciación de los hechos determinantes para la correcta aplicación de las normas al caso concreto o sea preciso realizar estimaciones, valoraciones o mediciones de datos, elementos o características relevantes para la obligación tributaria que no puedan cuantificarse de forma cierta, mediante un acuerdo con el obligado tributario en los términos previstos en el artículo 155 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Cuando el resultado del acta con acuerdo sea a ingresar y no se haya constituido depósito, con el ejemplar duplicado del acta se hará entrega al interesado los documentos de ingreso precisos para efectuar el pago de la deuda tributaria y, en su caso, de la sanción.

3. Para la formalización de las actas que proceda extender utilizándose este modelo A11 se observarán las instrucciones recogidas en los números 3 a 6 del apartado Primero de este anexo.

4. En el apartado 3 del acta se recogerán los presupuestos que fundamenten la aplicación, estimación, valoración o medición realizada, así como los elementos de hecho resultantes de las actuaciones inspectoras que tengan trascendencia para la regularización de la situación tributaria del interesado mediante acuerdo con el obligado tributario, y la fundamentación jurídica y cuantificación de la propuesta de regularización.

Cuando proceda formular distintas propuestas de liquidación en relación con una misma obligación tributaria como consecuencia de que el acuerdo no incluya todos los elementos de ésta, se señalará expresamente los elementos a los que se ha extendido la propuesta contenida en el acta con acuerdo, y que la liquidación derivada de la misma tendrá carácter provisional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 101.4.b) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

5. En el apartado 4 del acta se reflejará la existencia o no, en opinión del actuario, de indicios de la comisión de infracciones tributarias.

En caso de apreciarse que existe infracción tributaria se consignarán los elementos de hecho, fundamentos jurídicos y cuantificación de la propuesta de sanción que en su caso proceda, a la que será de aplicación la reducción prevista en el artículo 188.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como la renuncia a la tramitación separada del procedimiento sancionador.

6. En el apartado 5 del acta se consignará la fecha en la que el Inspector Jefe ha autorizado la suscripción del acta con acuerdo. Asimismo se hará constar si la garantía aportada consiste en depósito, aval de carácter solidario o seguro de caución, indicando la fecha de constitución y el número de referencia del justificante que lo acredita.

7. En el apartado 6 del acta se recogerá el detalle numérico de la propuesta de liquidación que resulte de la regularización de la situación tributaria del interesado por los conceptos a que el acta se refiere, con expresión de los incrementos o alteraciones de las bases, deducciones y cuotas tributarias. En el recuadro inferior del apartado se recogerán los importes que sintetizan la composición de la deuda tributaria resultante de la propuesta de liquidación, así como de la cuantificación de la propuesta de sanción.

8. En el espacio en blanco del apartado 7 se indicará el carácter provisional o definitivo de la liquidación cuya propuesta se incorpora al acta.

9. En el segundo párrafo del apartado 8, con carácter general, se incluirá el primero de los textos señalados, salvo en los casos en los que el tributo regularizado fuese algún derecho de importación, en cuyo caso se utilizará el segundo texto propuesto, al tener estos derechos un plazo de pago en voluntaria fijado en el Código Aduanero y distinto de los plazos previstos en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

21140 *RESOLUCIÓN de 3 de diciembre de 2007, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el resultado de los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto) celebrados los días 26, 27, 28 y 30 de noviembre y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.*

En los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto) celebrados los días 26, 27, 28 y 30 de noviembre se han obtenido los siguientes resultados:

Día 26 de noviembre:

Combinación ganadora: 31, 42, 45, 44, 5, 41.
Número complementario: 30.
Número del reintegro: 8.

Día 27 de noviembre:

Combinación ganadora: 1, 15, 36, 23, 24, 38.
Número complementario: 27.
Número del reintegro: 3.

Día 28 de noviembre:

Combinación ganadora: 17, 39, 12, 3, 25, 4.
Número complementario: 26.
Número del reintegro: 8.

Día 30 de noviembre:

Combinación ganadora: 43, 41, 23, 46, 7, 33.
Número complementario: 5.
Número del reintegro: 9.

Los próximos sorteos que tendrán carácter público se celebrarán los días 10, 11, 12 y 14 de diciembre, a las 21,30 horas, en el salón de sorteos de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 3 de diciembre de 2007.–El Director General de Loterías y Apuestas del Estado, P. D. (Resolución de 10 de septiembre de 2007), el Director de Gestión y Producción de Loterías y Apuestas del Estado, Juan Antonio Cabrejas García.

MINISTERIO DEL INTERIOR

21141 *RESOLUCIÓN de 7 de diciembre de 2007, de Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se convoca para el ejercicio 2007, la concesión de subvenciones a las organizaciones sindicales del Cuerpo Nacional de Policía, con representación en el Consejo de Policía.*

En los Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, aprobados por Ley 42/2006, de 26 de diciembre, se contemplan, dentro de los Presupuestos de la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil, ámbito del Cuerpo Nacional de Policía, sendas partidas presupuestarias en las aplicaciones 16.03.132A.483 y 16.03.132A.484, por importes de 354.770 euros y 36.270 euros, respectivamente, destinadas a la concesión de ayudas económicas y compensaciones a Organizaciones Sindicales Policiales en función de los representantes obtenidos en el consejo de Policía y por su participación en las sesiones de dicho Consejo de Policía, respectivamente.

A fin de materializar los abonos que de ello se derivan, es necesario fijar normas que hagan referencia tanto a los criterios de reparto de subvenciones como a los procedimientos para su reclamación y abono; y asimismo, que determinen las cuantías y devengo de las asignaciones y de las compensaciones por su participación en el Consejo de Policía.

A este respecto debe tenerse en cuenta que durante el año 2007, el Consejo de Policía ha tenido dos composiciones diferentes, resultantes,

por una parte, de las elecciones a representantes celebradas el 13 de mayo de 2003, cuyos Vocales fueron nombrados por Resolución de la Junta Electoral de 4 de junio de 2003, y, por otra, de las últimas elecciones a representantes, celebradas los días 16 y 22 de mayo de 2007, cuyos nuevos Vocales han sido nombrados por Resolución de la Junta Electoral de 6 de junio de 2007. Ello conlleva, sin perjuicio de la tramitación de sus solicitudes por el procedimiento previsto en el Capítulo II, del Título I, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, incluir también en esta Convocatoria a los anteriores Vocales del Consejo de Policía, y ello, no solo por hallarse legitimados activamente para ello, sino también por razones de economía procedimental.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 10.1. y 23.2. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y según se establece en el punto primero del apartado quinto de la Orden INT/3243/2007, de 22 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las Organizaciones Sindicales del Cuerpo Nacional de Policía con representación en el Consejo de Policía,

Esta Secretaría de Estado resuelve:

Primero. *Objeto de la resolución.*

1. La Secretaría de Estado de Seguridad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en su Reglamento de aplicación, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y de acuerdo con los criterios contenidos en la Orden INT/3243/2007, de 22 de octubre de 2007, convoca la concesión de subvenciones a las Organizaciones Sindicales del Cuerpo Nacional de Policía con representación en el Consejo de Policía.

2. A la presente Convocatoria podrán concurrir las Organizaciones Sindicales del Cuerpo Nacional de Policía con representación en el Consejo de Policía, tanto las que la obtuvieron con ocasión de las elecciones a representantes celebradas el 13 de mayo de 2003, con efectos hasta la finalización de su representación, como las que actualmente integran el citado Consejo de Policía, conforme a la Resolución de la Junta Electoral de 6 de junio de 2007, correspondiente a las últimas elecciones a representantes en dicho Consejo, celebradas los días 16 y 22 de mayo de 2007.

3. Las ayudas se destinarán a subvencionar el grado de representación y de votos obtenidos por cada Organización Sindical, así como la participación en el Pleno y la Comisiones del Consejo de Policía.

Segundo. *Cuantía y percepción de las subvenciones.*

1. La cuantía de las subvenciones a las citadas Organizaciones Sindicales para el año 2007, recogida en los Presupuestos del Departamento, dentro de los correspondientes a la Dirección General de la Policía y Guardia Civil, ámbito del Cuerpo Nacional de Policía, para este ejercicio, asciende a un importe total de 391.040 euros.

2. El citado crédito disponible se distribuirá en sendas partidas presupuestarias y se realizará teniendo en cuenta, respectivamente, los siguientes criterios:

2.1 Asignación por representantes y votos obtenidos.

2.1.1 El crédito que figura en la aplicación 16.03.132A.483, que asciende a 354.770 euros, se destinará a la concesión de subvenciones y ayudas económicas a las Organizaciones Sindicales del Cuerpo Nacional de Policía, en proporción a su representatividad en el Consejo de Policía.

2.1.2 A efectos de su reparto se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

a) Se asignarán 3.600 euros anuales, por cada representante obtenido en el Consejo de Policía.

b) El remanente que se produzca como consecuencia de deducir de dicha consignación presupuestaria la suma resultante de las asignaciones del apartado a) anterior, se repartirá proporcionalmente entre las Organizaciones Sindicales que hayan obtenido representación en el Consejo de Policía en función del número total de votos, válidamente obtenidos, en todas las Escalas en que hubieran presentado candidatura.

2.1.3 El abono de estas subvenciones se efectuará en dos partes, a razón de una por cada semestre natural, sin perjuicio del cumplimiento de las instrucciones que pueda dictar el Ministerio de Economía y Hacienda sobre ejecución presupuestaria.

2.2 Compensaciones por participación en Plenos y Comisiones.

2.2.1 El crédito que figura en la aplicación 16.03.132A.484, que asciende a 36.270 euros, se destinará a compensar económicamente a las Organizaciones Sindicales del Cuerpo Nacional de Policía con representación en el Consejo de Policía, por su participación en las reuniones del Pleno o de las Comisiones de Trabajo de dicho Órgano.

Dicha compensación será incompatible con cualquier otra que se perciba por los representantes sindicales, según lo dispuesto en el Real